



NUR <11001-60-01-276-2012-00134-00
Ubicación 43416-6
Condenado ABIMAEI CONEO MARTINEZ
C.C # 8339203

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de marzo de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-01-276-2012-00134-00
Ubicación 43416-6
Condenado ABIMAEI CONEO MARTINEZ
C.C # 8339203

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

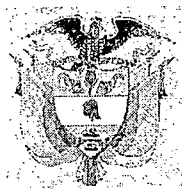
A partir de hoy 14 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-01-276-2012-00134-00. NI. 43416.
Condenado: Abimael Coneo Martínez. C. C. 8.339.203
Delito: Concierto para delinquir agravado y otro.
Reclusión: Establecimiento Penitenciario La Picota.
Ley: 906 de 2004.

repro
Coyek

Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas respecto de Abimael Coneo Martínez.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 10 de septiembre de 2015, el Juzgado Noveno (9º) Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó a Abimael Coneo Martínez como autor del delito de entrenamiento para actividades ilícitas en concurso homogéneo con concierto para delinquir agravado, a la pena principales de once (11) años de prisión, multa de dos mil dieciséis (2016) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Abimael Coneo Martínez descuenta pena desde el 17 de febrero de 2015, una vez fueron materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra.

CONSIDERACIONES

La Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota de Bogotá, remitió documentación respectiva, con miras a estudiar la viabilidad de aprobar el beneficio administrativo de 72 horas invocado por el interno, acorde con lo normado en el artículo 147 de la Ley 65 de 1.993.

El Artículo 79 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

" 5)...De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de

El 70% de la condena de doscientos ciento treinta y dos (132) meses de prisión (por tratarse de delitos de conocimiento de los Juzgados Especializados), corresponde a noventa y dos (92) meses y doce (12) días; por tanto, no es difícil colegir que el sentenciado cumple con el aspecto objetivo exigido por la disposición invocada.

Respecto a la cuarta exigencia el establecimiento carcelario, indicó que el sentenciado “no registra en la hoja de vida información con respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión que descuenta en la pena actual”.

De conformidad con la documentación allegada por el reclusorio, especialmente el certificado de antecedentes judiciales adelantado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, el sentenciado no registra que esté vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal.

Según lo informado por el establecimiento carcelario, de acuerdo con la pesquisa dada por los organismos de seguridad del Estado, el sentenciado no registra como vinculado con organizaciones delincuenciales.

También, revisada la cartilla biográfica allegada el sentenciado se evidencia que no ha incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

Ahora bien, en cuanto a la exigencia de que los delitos por los cuales fue condenado el sentenciado no se encuentren excluidos de beneficios administrativos de conformidad con el artículo 68 A del Código Penal, tenemos que los hechos ocurrieron el para el año 2012, fecha para la cual no se había adicionado la citada normatividad.

El centro de reclusión allegó reporte de verificación de domicilio adelantado por el Área de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento Carcelario, en el que señala que se desplazaron a la Carrera 84 G No. 56^a- 05 Sur, Barrio Villa Sonia de esta ciudad, siendo atendido por Mónica María Muñoz Meza, acotando:

“manifiesta estar a disposición de recibir al PPL en mención durante el permiso de hasta 72 horas”.

No obstante lo anterior, se evidencia que el sentenciado no cumple con el requisito de haber trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión, pues si bien fue capturado el 17 de febrero de 2015, el reclusorio en la documentación allegada para la aprobación de la propuesta y de los certificados remitidos dentro del decurso procesal, brillan por su ausencia certificados TEE por labores intramurales por Abimael Coneo Martínez para los meses de marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, enero de 2017 y de julio de 2020 a la fecha.

Sobre este punto conviene precisar que esta exigencia, aplicable a sentenciados condenados a penas superiores a los diez años de prisión, no admite

interpretación diferente a la de su tenor literal, exigiéndose por el legislador que el penado desarrolle de manera permanente e ininterrumpida actividades intramurales durante todo el periodo de privación de la libertad.

Con base al anterior, no resulta dable avalar la propuesta de permiso administrativo de hasta setenta y dos (72) horas presentada a favor del sentenciado, pues no se cumplen en su integridad los requisitos consagrados legalmente.

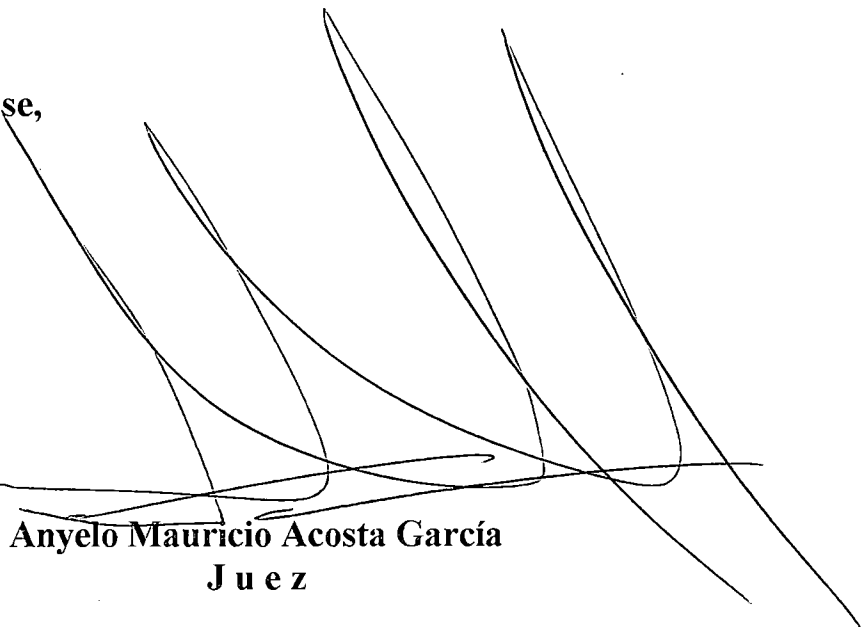
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Único.- No aprobar la propuesta de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas a favor de Abimael Coneo Martínez.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z



**JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN H. PL6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 43416

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** K **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 11-FEB-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-02-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Hibinall conno

CC: 8889203

TD: 83389

HUELLA DACTILAR:



Señores

Juzgado sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Edificio Kayser Cra 9 No 11-24

ejcp6bta@condoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

- Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación, auto 11 de febrero de 2022
- Radicado: 110016001276201200134-00 0143416
- Condenado: Abimael Conao Martínez
- Identificación: cc B.339.203
- Delito: Encanto para delinquir agravado y otros

Con la presente comunicación y de la manera mas atenta solicito reponer o en su defecto dar tramite a la apelación, al auto interlocutorio de febrero 11 de 2022, donde el despacho no aprueba la propuesta del permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por 72 horas, por las razones expuestas a continuación.

El despacho en la parte motiva del auto plantea lo siguiente

« No obstante lo anterior, se evidencia que el sentenciado no cumple con el requisito de haber trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión, pues si bien fue capturado el 17 de febrero de 2015, el recluso en la documentación allegada para la aprobación de la propuesta y de los certificados remitidos dentro del recurso procesal, brillan por su ausencia certificados TEE por labores intramurales para los meses de marzo, abril, julio, agosto, septiembre, Octubre

Noviembre y diciembre de 2015, enero de 2016 y de julio de 2020

• la fecha

Sobre este punto resulta evidente que este requisito, aplicable a actividades académicas o para su desarrollo a los días hábiles de curso, no admite interpretación diferente a la de su tenor literal, respondiendo por el legislador que el periodo desarrollo de nuevas prácticas o intervenciones académicas durante todo el periodo de duración de la licenciatura.

Respecto al segundo, con base al anterior, no resulta dable admitir la propuesta de permiso administrativo de hasta (72) horas presentada a favor del solicitante, pues no se cumplen en su totalidad, los requisitos consagrados legalmente.

Revisando la cédula biográfica se encuentran los certificados 16048241 de fecha 03-08-2015 con el tiempo comprendido entre 04-05-2015 y como fecha final 30-06-2015 por 180 horas, el certificado 16133019 de fecha 19-11-2015 del periodo comprendido entre 01-07-2015 como inicio y como 30-09-2015 por 321 horas, y el certificado 16217781 fechado 02-03-2016 donde como fecha inicial 01-10-2015 y fecha final 10-12-2015 con tiempo de 270 horas.

De igual forma en el mismo documento certifica los transcurridos desde julio de 2020 hasta el mes de diciembre 2021, faltando solo lo correspondiente del año 2022.

los certificados correspondiente a ese periodo son los siguientes:

Certificado 17766124 de fecha 05-05-2020, fecha de inicio 01-01-2020
Fecha final 31-03-2020 456 horas

Certificado 17869739 de fecha 20-08-2020 fecha de inicio 01-04-2020
Fecha final 30-06-2020 por 464 horas

Certificado 17953027 de fecha 23-11-2020 fecha inicial 01-07-2020
Fecha final 30-09-2020 504 horas

Certificado 18041537 de fecha 17-02-2021 fecha inicial 01-10-2020
Fecha final 31-12-2020 por 488 horas

Certificado 18120977 de fecha 03-05-2021 fecha inicial 01-01-2021
Fecha final 31-03-2021 por 488 horas

Certificado 18234579 de fecha 20-08-2021 fecha inicial 01-04-2021
Fecha final 30-06-2021 por 480 horas

Certificado 18322097 de fecha 09-11-2021 fecha inicial 01-07-2021
Fecha final 30-09-2021 por 504 horas

Certificado 18409891 de fecha 10-02-2022 fecha inicial 01-10-2021
Fecha final 31-12-2021 por 496 horas

En este orden de ideas solo faltarian los certificados de los dos primeros meses de 2022, los cuales seran enviados a su despacho en el momento que su señoria los solicite (3)

Como respaldo a la información anteriormente descrita, me permito remitir copia de la cartilla biográfica, donde el establecimiento registra los certificados tanto de conducta como de tiempo de trabajo y que a la postre son enviados al despacho para su redención.

De igual forma me permito anexar al presente documento el comunicado emanado de su despacho donde me informa que ingreso al Juzgado oficial No 113-COHEB-ADJR - de 30 de diciembre de 2021, mediante el cual la oficina jurídica del complejo Penitenciario y Carcelario la Picota de Bogotá informa que "se determino que por error involuntario por parte del funcionario a cargo de la plantilla de registro de horas se calificó como deficiente la actividad desarrollada para el mes de septiembre de 2019, no obstante se laboró de forma normal e ininterrumpida en el referido lapso por lo que se debe realizar la corrección de la calificación de la actividad de los certificados"

En la cartilla biográfica se reconocen como certificados de conducta de los registros de horas mencionados con anterioridad los números 13080067-1130046-1130034-1130021. Todos los anteriores con Buena calificación.

Por todo lo anterior y con la información oficial de la cartilla biográfica y de su comunicación de fecha 11 febrero de 2022, donde el establecimiento penitenciario aclara la situación frente al tema de la redención, solicito al despacho aprobar la propuesta de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por 72 horas.

Vale la pena recordar su señoría que el resto de requisitos fueron aprobados en el auto de febrero 11, en lo concerniente a:

1. estar en fase de Seguridad MEDIANA
2. Haber descontado una tercera parte de la pena
3. No tener requerimiento de ninguna autoridad
4. No registrar fuga ni tentativas de ella
5. Haber trabajado estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el consejo de disciplina
6. Verificar el arraigo y/o la ubicación exacta donde se permanecerá durante el tiempo del permiso.

Cordial Saludo

Abimael Coneo Martínez

CC 8339203

NU 866633

TD 83389

Abimael Coneo

COBOG-ERON- PICOTA - ESTRUCTURA 3 PATIO 16
UM 5 Via Ume.

5

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/02/2022 10:54 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	866633	Apellidos y Nombres:	CONEO MARTINEZ ABIMAE		* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones	
113-0093	07/12/2017	03/09/2017	02/12/2017	Ejemplar		
113-0067	06/09/2017	03/06/2017	02/09/2017	Ejemplar		
113-0041	08/06/2017	03/03/2017	02/06/2017	Ejemplar		
113-0017	10/03/2017	03/12/2016	02/03/2017	Ejemplar		
308-0349	14/06/2018	10/09/2016	02/12/2016	Ejemplar		
308-0243	13/09/2016	10/06/2016	09/09/2016	Ejemplar		
308-0200	09/08/2016	10/03/2016	09/06/2016	Ejemplar		
308-0067	22/03/2016	10/12/2015	09/03/2016	Ejemplar		
113-0046	26/11/2015	23/08/2015	22/11/2015	Buena		
113-0034	27/08/2015	23/05/2015	22/08/2015	Buena		
113-0021	28/05/2015	23/02/2015	22/05/2015	Buena		

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
113-095-2015	14/10/2015	14/10/2015	20/01/2016	Observación y Diagnóstico
308-003-2016	20/01/2016	20/01/2016	15/06/2018	Alta
113-049-2018	15/06/2018	15/06/2018	12/03/2020	Media
113-015-2020	12/03/2020	12/03/2020		Mínima

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-1 Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
900-905358	01/12/2016	INPEC	EPMSC MONTERIA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA	Discrecionalidad - articulo 73 ley 65 de 1993
900-904960	25/11/2015	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA	EPMSC MONTERIA	Estimulo buena conducta

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
16048241	03/08/2015	04/05/2015	30/06/2015	180		180	
16133019	19/11/2015	01/07/2015	30/09/2015	321		321	

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/02/2022 10:54 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 868633

Apellidos y Nombres:

CONEO MARTINEZ ABIMAEI

* Identificado

NO

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-3993	30/08/2018	Comeb, Torre F, Patio 16, Nivel 9, Celda 16, Plancha B	Ubicación actual
113-3989	26/08/2018	Comeb, Torre F, Patio 16, Nivel 9, Celda 6, Plancha B	Ubicación anterior
113-3461	05/12/2016	Comeb, Torre F, Patio 15, Nivel 7, Celda 19, Plancha C	Ubicación anterior
308-0277	16/12/2015	Alj Monteria, Patio 5	Ubicación anterior
113-3144	26/10/2015	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 3, Celda 23, Plancha D	Ubicación anterior
113-2982	26/03/2015	Comeb, Torre E, Patio 11, Nivel 7, Celda 10, Plancha A	Ubicación anterior
113-2957	23/02/2015	Comeb, Torre E, Patio 11, Nivel 7, Celda 24, Plancha C	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0093	07/12/2021	03/09/2021	02/12/2021	Ejemplar	
113-0067	07/09/2021	03/06/2021	02/09/2021	Ejemplar	
113-0043	10/06/2021	03/03/2021	02/06/2021	Ejemplar	
113-0019	11/03/2021	03/12/2020	02/03/2021	Ejemplar	
113-0089	11/12/2020	03/09/2020	02/12/2020	Ejemplar	
113-0063	10/09/2020	03/06/2020	02/09/2020	Ejemplar	
113-0035	04/06/2020	03/03/2020	02/06/2020	Ejemplar	
113-0017	05/03/2020	03/12/2019	02/03/2020	Ejemplar	
113-0091	05/12/2019	03/09/2019	02/12/2019	Ejemplar	
113-0067	05/09/2019	03/06/2019	02/09/2019	Ejemplar	
113-0041	06/06/2019	03/03/2019	02/06/2019	Ejemplar	
113-0017	07/03/2019	03/12/2018	02/03/2019	Ejemplar	
113-0089	07/12/2018	03/09/2018	02/12/2018	Ejemplar	
113-0065	06/09/2018	03/06/2018	02/09/2018	Ejemplar	
113-0039	07/06/2018	03/03/2018	02/06/2018	Ejemplar	
113-0017	08/03/2018	03/12/2017	02/03/2018	Ejemplar	

Página:

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

USUARIO: JG79860583

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/02/2022 10:54 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 866633 Apellidos y Nombres: CONEO MARTINEZ ABIMAEI * Identificado NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC1169H

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 113083389 Identificación: 8339203 Expedida en: Chigorodo-Antioquia
 Lugar y Fecha de Nacimiento: La Dorada-Caldas, 30/04/1971
 Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: YADIRA TORRES
 No. Hijos: 2 Padre: BLAS MANUEL Madre: DOMITILA
 Dirección: Municipio De Necoclí Teléfono: 3217873049
 Ciudad de Residencia: Necoclí-Antioquia
 No. de Ingresos: 3 Fecha Ingreso: 03/12/2016
 Estado Ingreso: Alta Fecha Captura: 18/02/2015
 Observación: Reingresa proc.montería trasladado res 905358 01/12/2016 Inpec.



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6759900 No.Proceso: 2012-00134 Situación Jurídica: Condenado
 Autoridad a cargo: JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.
 Disposición: 2599583 Fecha: 01/10/2015 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Unica
 Disposición 2599548 Consecutivo 1423893 Número: 2012-00134 Fecha: 10/09/2015
 Providencia: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prision Decisión: Condenar
 Cuantía Años: 11 Meses: 0 Días:
 Perfiló Juzgado 9 penal del circuito especializado de bogota (cundinamarca - colomb) Acción NSP: Conocimient
 Condenado por: Concierto para delinquir
 Entrenamiento para actividades ilícitas

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
2483661	19/02/2015	JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
1423893	2012-00134	10/09/2015	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	11	0		Activa
1870074	2012-00134	18/05/2018	Redencion De Pena	Conceder		4	6	Redencion
1944853		14/09/2018	Redencion De Pena	Conceder			27	Redencion
2050796		20/06/2019	Redencion De Pena	Conceder		2	13	Redencion
2141879		25/02/2020	Redencion De Pena	Conceder		3	12	Redencion
2166555		26/05/2020	Redencion De Pena	Conceder		4	8	Redencion
2215312		28/09/2020	Redencion De Pena	Conceder			7	Redencion
2234549		14/12/2020	Redencion De Pena	Conceder		1	27	Redencion

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-01-276-2012-00134-00 N.I. 43416.
Condenado: Abimael Coneo Martínez C. C. 8.339.203.
Delito: Concierto para delinquir.
Reclusión: Establecimiento Penitenciario La Picota.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho oficio No. 113- COMEB- AJUR- de 30 de diciembre de 2021, mediante el cual La Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá informa que se determinó que por error involuntario por parte del funcionario a cargo de la planilla de registro de horas, se le calificó al interno Abimael Coneo Martínez como deficiente la actividad desarrollada para el mes de septiembre de 2019, no obstante, el prenombrado laboró de forma normal e ininterrumpida en el referido lapso, por lo que se debe realizar la corrección de la calificación de la actividad de los certificados, anulando los Nos. 17587978, 17648480, 17766124, 17869739, 17953027, 1801537, 18120977, 18234579 y 18322097 y, por ende, solicita se anulen o revoquen las decisiones soportadas en los mismos.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior y dado que los interlocutorios en los que se decidió sobre los certificados allegados se tratan de decisiones judiciales que a la fecha se encuentran legalmente ejecutoriadas, **por el Centro de Servicios Administrativos** oficiase a la anterioridad penitenciaria, con el fin de que se sirvan aclarar las razones por las cuales los citados certificados TEE deben ser anulados, teniendo en cuenta que la información errónea solo corresponde a la registrada para el mes de septiembre de 2019 y además, para dar trámite a lo solicitado, se sirva remitir la certificación, orden u acto administrativo debidamente sustentado, que permita establecer efectivamente el yerro cometido y ordene la corrección y anulación de los certificados expedidos con base en que lo allí registrado no corresponde a la realidad.

De lo anterior, entérese al sentenciado en su lugar de reclusión.

Cúmplase,

Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z